UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

Comité de Evaluación

DICTAMEN Nº 18/2.015

CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA"

Encarnación, 04 de junio de 2.015.-

Señor:
Prof. Ing. Hildegardo González Irala, Rector
Universidad Nacional de Itapúa
Encarnación – Paraguay

1. Introducción.

El Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa, de acuerdo a las funciones encomendadas para el estudio y análisis de las ofertas y elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación, en este caso de Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA"**, solicitado por la Administración Central, y las siguientes Formaciones: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología y Postgrado, de la Universidad Nacional de Itapúa, cumple en remitirle el presente dictamen.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes Nº 1725, 1728, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736 y 1737/2015, Addenda de prórroga Nº 1, y el llamado **Nº 291479** del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2015 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

2. Antecedentes.

Que, las invitaciones de la mencionada Contratación fueron remitidas a las siguientes Empresas: Comercial el Faro SRL, Trovato CISA, ULTRA SRL, José L. Carrillo y GL Ventas & Servicios, todas dentro del plazo y horarios establecidos.----------

3. Sistema de Adjudicación: Por **ÍTEMS**, evaluado como el más bajo, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

4. Acto de apertura y Monto de Ofertas.

Que, a los diez y ocho días del mes de mayo del corriente, fijado para la apertura de sobres se ha presentado una oferta (El Faro Comercial & Industrial SRL) y teniendo en cuenta las exigencias del ***Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03****, establece que* ***para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente…***; razón por la cual la UOC, ha procedido a fijar una nueva convocatoria, para el día 25 de mayo del corriente, a las 10:30 horas, de conformidad a la **Resolución Nº 522/15 y Art. 2º inc "c" 2051/03**, la firma presentada a retirado su Sobre de Oferta en fecha 19 de mayo del corriente, la UOC procedió a reiterar y ampliar las invitaciones.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando sus ofertas las siguientes empresas: **1) El Faro Industrial y Comercial SRL,** por la suma total de **Gs. 74.395.229** (Guaraníes setenta y cuatro millones trescientos noventa y cinco mil doscientos veintinueve)**; 2) Señor Gustavo Adolfo Leiva con C.I.Nº 1.861.152 (G&L Ventas),** por la suma total de **Gs. 62.476.690** (Guaraníes sesenta y dos millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos noventa), y **3) Señor Ricardo O. Surnyak H. con C.I.Nº 3.295.881,** por la suma total de **Gs. 90.059.300** (Guaraníes noventa millones cincuenta y nueve mil trescientos), de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y en el Formulario de Resumen de Cotización se observa que la firma **El Faro Industrial y Comercial SRL**, ha incurrido en error de multiplicación en el monto final de su oferta, consistente en **Gs. 31.840**, más de lo ilustrado en su oferta, razón por la cual se ha procedido a subsanar conforme los términos de la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario, considerando que no hay …///

…///modificación en el precio unitario, quedando la oferta de dicha empresa en la suma de **Gs. 74.363.389.**----------

5. Observación Ténica.

Que, la firma **El Faro Industrial y Comercial SRL,** en el ítem 112, no ha cotizado conforme a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, *"...lana de acero ... por fardo" y no así por unidad como lo ha cotizado la empresa citada",* según nota aclaratoria de fecha 4 de junio del corriente, no cumpliendo con las exigencias del Artículo 60 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y el PBC, razón por la cual se deberá descalificar a la Empresa **El Faro Industrial y Comercial SRL,** en dicho ítems.----------

6. Documentaciones de carácter substancial y formal.

Que, habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios, así mismo ha acompañado las documentaciones referentes a la Capacidad Técnica y a la Experiencia, se acompaña cuadro demostrativo ,cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3°, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa presentada.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ÍTEMS, evaluado como el más bajo, hasta la disponibilidad presupuestaria.--

Que, se ha realizado disminución en la Formación de Ciencias Jurídicas en los ítems Siguientes (76, 77, 78, 83, 85, 93, 94, 97, 98, 100, 106, 114 y 115, fin de adecuar a la disponibilidad presupuestaria de la convocante.----------

7. Conclusiones y recomendación de Adjudicación.

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector:

1) **DESCALIFICACIÓN de la Firma El Faro Industrial y Comercial SRL, en el ITEM 112**, de confromidad al Artículo 60 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y el Pliego de Bases y Condiciones.----------

2) **LA ADJUDICACIÓN de la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA"**, solicitado por la Administración Central, las siguientes Formaciones: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnologíay Postgrado, de la Universidad Nacional de Itapúa, a las Empresas que se detallan a continuación:

1) **El Faro Industrial & Comercial SRL:** Por la suma total de **Gs. 12.364.545** (Guaraníes doce millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco), con el IVA incluido.----------

2) **Señor Gustavo A. Leiva, con C.I.N° 1.861.152:** Por la suma total de **Gs. 24.602.905** (Guaraníes veinticuatro millones seiscientos dos mil novecientos cinco), con el IVA incluido.----------

3) **Señor Ricardo O. Surnyak con C.I. N° 3.295.881:** Por la suma total de **Gs. 15.175.968** (Guaraníes quince millones ciento setenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho) con el I.V.A incluido, acorde con los ítems ilustrado en los Cuadros de Adjudicación de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, se remite el presente Dictamen para los fines que hubiere lugar, en la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

ES NUESTRO DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.

Ing. Javier Palacios

Dr. René Arrúa T.

Lic. Marciano Leiva

Arq. Edith Páez de M.

Abg. Raquel Velázquez